



CNBCR-04/2024	NRP-62 NORMAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FONDO PATRIMONIAL A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 127 inciso primero de la Ley de Bancos, establece que tomando en consideración los requerimientos de solvencia de las sociedades en que invierta la sociedad controladora de finalidad exclusiva, se exigirá a ésta, requerimientos de Fondo Patrimonial a nivel consolidado. En todo caso, el Fondo Patrimonial consolidado no podrá ser inferior a la suma de los fondos patrimoniales exigidos por las normas correspondientes a cada una de las sociedades en que tenga inversión la sociedad controladora de finalidad exclusiva, en proporción a su participación.
- II. Que el artículo 128 de la Ley de Bancos, establece que a fin de evitar piramidación del capital accionario de las sociedades del conglomerado y de las sociedades en que tenga participación minoritaria la controladora, exceptuando la sociedad controladora de finalidad exclusiva, para determinar el Fondo Patrimonial o Patrimonio Neto de dichas sociedades, se deducirá el valor de las inversiones en acciones de cualquiera otra sociedad.
- III. Que el artículo 2 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo, así como velar por la seguridad y solidez de los integrantes del sistema financiero de acuerdo a lo que establece la referida Ley, otras leyes aplicables, los reglamentos y las normas técnicas que al efecto se dicten, todo en concordancia con las mejores prácticas internacionales sobre la materia.
- IV. Que el artículo 99 inciso tercero, literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación, especialmente los relativos a requerimientos de solvencia, liquidez, provisiones, reservas, clasificación de activos de riesgo, criterios para establecer la necesidad de consolidación, prácticas de buen gobierno corporativo, transparencia de la información y sobre cualquier otro aspecto inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.
- V. Que de conformidad al artículo 101 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, quedan transferidas al Banco Central de Reserva de El Salvador las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados.

CNBCR-04/2024	NRP-62 NORMAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FONDO PATRIMONIAL A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FONDO PATRIMONIAL A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto establecer las disposiciones que permitan el cálculo del requerimiento de fondo patrimonial a los sujetos obligados a su cumplimiento.

Sujetos



Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Los bancos controladores;
- b) Las controladoras de finalidad exclusiva;
- c) Las subsidiarias de los bancos controladores; y
- d) Las subsidiarias de las controladoras de finalidad exclusiva.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Conglomerado o Conglomerado financiero:** es el conjunto de sociedades caracterizada por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado. La sociedad controladora del conglomerado podrá ser una sociedad de finalidad exclusiva o un banco constituido en el país;
- c) **Controladora:** Se refiere a banco controlador y controladora de finalidad exclusiva;
- d) **Entidad:** Sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas; y
- e) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CNBCR-04/2024	NRP-62 NORMAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FONDO PATRIMONIAL A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS	 
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

CAPÍTULO II FONDO PATRIMONIAL CONSOLIDADO

Fecha de cálculo

Art. 4.- Las controladoras deberán establecer el fondo patrimonial consolidado al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año y cuando sea requerido por la Superintendencia.

Fondo patrimonial

Art. 5.- El fondo patrimonial será la suma del Capital Primario más el Capital Complementario. Cuando el cálculo de fondo patrimonial se realice con estados financieros consolidados deberá deducirse de éstos la participación en el capital de cualquier otra sociedad no consolidada.

Capital primario

Art. 6.- Los componentes del capital primario son los siguientes:

- a) El capital social pagado;
- b) La reserva legal; y
- c) Otras reservas de capital, provenientes de utilidades percibidas.

Capital complementario

Art. 7.- Los componentes del capital complementario son los siguientes:

- a) Los resultados de ejercicios anteriores, sobre los cuales no se ha tomado ninguna determinación;
- b) Las utilidades no distribuibles; y
- c) El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades del ejercicio en curso, netas de la provisión del Impuesto sobre la Renta.


De la suma de todos los componentes anteriores deberá deducirse el valor de las pérdidas acumuladas y la del ejercicio corriente, si las hubiere.

Para efectos de determinar el fondo patrimonial, el capital complementario será aceptado hasta por una suma igual al capital primario.

Cálculo del requerimiento de fondo patrimonial en fechas intermedias

Art. 8.- Al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año las controladoras deberán establecer el fondo patrimonial consolidado, utilizando estados financieros no consolidados, de la forma siguiente:

- a) Se obtiene la suma de los fondos patrimoniales de todas las entidades del conglomerado;
- b) Se obtiene la suma de las participaciones accionarias de la controladora en las

CNBCR-04/2024	NRP-62 NORMAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FONDO PATRIMONIAL A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

- subsidiarias al valor contable en los registros de la primera;
- c) A la suma obtenida en el literal a) anterior se le resta la suma de literal b) anterior, el resultado obtenido será el fondo patrimonial del conglomerado;
 - d) Se obtiene la suma de los requerimientos de fondo patrimonial de las subsidiarias; y
 - e) Al resultado del literal c) anterior se le resta el resultado del literal d) anterior, la diferencia positiva o negativa será el excedente o deficiencia de fondo patrimonial de la controladora.

En el caso de entidades que para determinar el requerimiento de fondo patrimonial deban ponderar los activos, deberán excluir aquellos que a su vez representen deudas de otras sociedades del conglomerado, cuando tales activos hayan sido restados para efectos del cálculo del fondo patrimonial.

El cálculo de fondo patrimonial descrito en los literales anteriores deberá ser presentado conforme el modelo del Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Cálculo del requerimiento de fondo patrimonial al cierre del ejercicio contable

Art. 9.- Con base a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de cada año, cuando el valor del fondo patrimonial consolidado del conglomerado sea igual o mayor a la suma del fondo patrimonial requerido a cada una de las subsidiarias de éste, habrá cumplido con el requerimiento de fondo patrimonial, en caso contrario se entenderá que el conglomerado se encuentra en situación deficitaria.

Los requerimientos de fondo patrimonial de las subsidiarias que deben tomarse en cuenta para este cálculo, se determinarán en proporción a la participación de la controladora en esas sociedades.

El cálculo de fondo patrimonial descrito anteriormente deberá ser presentado conforme el modelo del Anexo No. 2 de las presentes Normas.


Subgrupos consolidables

Art. 10.- Cuando existan subgrupos consolidables, como en los casos de las sociedades de seguros y sus subsidiarias o filiales y las subsidiarias que sean controladoras de otras sociedades, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL CONGLOMERADO

Fecha de cálculo

Art. 11.- Los conglomerados financieros deberán determinar su situación patrimonial al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año o cuando sea requerido por la Superintendencia.

CNBCR-04/2024	NRP-62 NORMAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FONDO PATRIMONIAL A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

Las bases de cálculo de los fondos patrimoniales y sus requerimientos serán los estados financieros individuales de cada una de las subsidiarias.

Determinación de la situación patrimonial

Art. 12.- El cálculo de la situación patrimonial, se determinará sumando los fondos patrimoniales de todas las entidades del conglomerado y deduciendo del valor que se obtenga, la suma de los requerimientos de fondo patrimonial de cada una de ellas. Cuando la suma de los fondos patrimoniales sea igual o mayor a la suma de los requerimientos, habrá cumplimiento de esta medición, en caso contrario se entenderá que el conglomerado como un todo se encuentra en situación deficitaria.

El cálculo de fondo patrimonial descrito anteriormente deberá ser presentado conforme el modelo del Anexo No. 3 de las presentes Normas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES


Art. 13.- El cálculo de los fondos patrimoniales, ponderación de activos y los correspondientes requerimientos, se hará con base a lo que dispongan las normas que regulan a cada entidad. En el caso que no existan regulaciones al respecto se aplicarán las "Normas Técnicas para la Aplicación del Requerimiento de Fondo Patrimonial para Entidades Financieras" (NRP-44), emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

Art. 14.- Cuando se trate de subsidiarias constituidas en el extranjero, para los efectos de las presentes Normas, deberán calcular su fondo patrimonial, ponderación de activo y los correspondientes requerimientos de fondo patrimonial, con base a las normas que se apliquen a las entidades del mismo género constituidas en El Salvador; pero además, deberán cumplir las disposiciones sobre la materia establecidas en el país de origen.

Art. 15.- Las controladoras deberán remitir el cálculo de su situación patrimonial a la Superintendencia, según modelos en Anexos Nos. 1, 2 y 3 de las presentes Normas con sello de la entidad y firma del gerente o de quien desempeñe cargo equivalente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la fecha de referencia del cálculo; con excepción del correspondiente al mes de diciembre de cada año, el cual se podrá remitir dentro de los primeros sesenta días calendario del mes inmediato posterior.

El cálculo de la situación patrimonial correspondiente al mes de diciembre de cada año, deberá hacerse acompañar de los estados financieros consolidados y el dictamen del auditor externo.

Art. 16.- Las entidades deberán mantener en sus archivos, por un período no menor de

CNBCR-04/2024	NRP-62 NORMAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FONDO PATRIMONIAL A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

dos años, los documentos utilizados para los cálculos respectivos.

Art. 17.- Con el objeto de salvaguardar la estabilidad del banco constituido en El Salvador, la Superintendencia, con base al artículo 124 de la Ley de Bancos, podrá exigir a la controladora la transferencia, fuera del conglomerado, de la participación en subsidiarias que presenten problemas de solvencia.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 18.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 19.- Las presentes Normas derogan las “Normas de aplicación del requerimiento de Fondo Patrimonial a los Conglomerados Financieros” (NPB3-05), aprobadas por el Consejo Directivo la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-45/2000, del 6 de septiembre de 2000, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592, que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 20.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 21.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir veinte de junio de dos mil veinticuatro

Anexo No.1

CÁLCULO DEL FONDO PATRIMONIAL CONSOLIDADO DE LA CONTROLADORA
 (Con base a Estados Financieros no consolidados)
 (En miles de US\$)

I. Fondo patrimonial de:		
a) Controladora		
b) Subsidiaria "a"		
c) Subsidiaria "b"		
Total		\$
II. Menos: Participaciones accionarias de la controladora en:		
a) Subsidiaria "a"		
b) Subsidiaria "b"		
Total		S
III. Fondo patrimonial del conglomerado (I-II)		S
IV. Requerimientos de fondo patrimonial de:		
a) Subsidiaria "a"		
b) Subsidiaria "b"		
Total		S
V. Excedente o déficit de fondo patrimonial (III-IV)		S

Anexo No. 2

CÁLCULO DEL FONDO PATRIMONIAL CONSOLIDADO DE LA CONTROLADORA
 (Con base a Estados Financieros consolidados)
 (En miles de US\$)

I. Capital Primario		
a) Capital social pagado	\$	
b) Reserva legal		
c) Otras Reservas de capital		
		\$
II. Capital Complementario		
a) Resultados de ejercicios anteriores	\$	
b) Utilidades no distribuibles		
c) Pérdidas del ejercicio en curso		
d) Utilidades del ejercicio en curso (al 50% de su valor)		
		\$
III. Total Capital Primario mas Complementario (I+II)	\$	
IV. Menos las siguientes deducciones:		
a) Participaciones en sociedades no consolidadas	\$	
b) Pérdidas acumuladas		
		\$
V. Fondo Patrimonial (III-IV)	\$	
VI. Requerimientos de fondo patrimonial de las subsidiarias del conglomerado		
a) Sociedad "X" Requerimiento \$_____ *% de participación	\$	
b) Sociedad "Y" Requerimiento \$_____ *% de participación		
VII. Excedente o déficit (V-VI)	\$	

Anexo No. 3

CÁLCULO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL CONGLOMERADO FINANCIERO
(En miles de US\$)

I. Fondos Patrimoniales de:

a) Sociedad "X"	\$
b) Sociedad "Y"	
c) Sociedad "Z"	_____
	\$

II. Requerimientos de Fondos Patrimoniales de:

a) Sociedad "X"	\$
b) Sociedad "Y"	
c) Sociedad "Z"	_____
	\$

III. Excedente o déficit (I-II)

\$
=====